

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 142
(09 Febrero de 2021)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resoluciones 104 de 2019 y Resolución 466 del 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400192232 del 13 de noviembre de 2020, la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica quebrada Manantial, para el Proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA FUNDADOR, predio rural Quebradón parcela No. 194, vereda Fundador, municipio de Palestina Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión aguas superficiales
Fotocopia cédula ciudadanía
Certificado uso del suelo
Certificado libertad y tradición del predio,
plano a mano alzada,
PUEAA
Registro en VITAL.

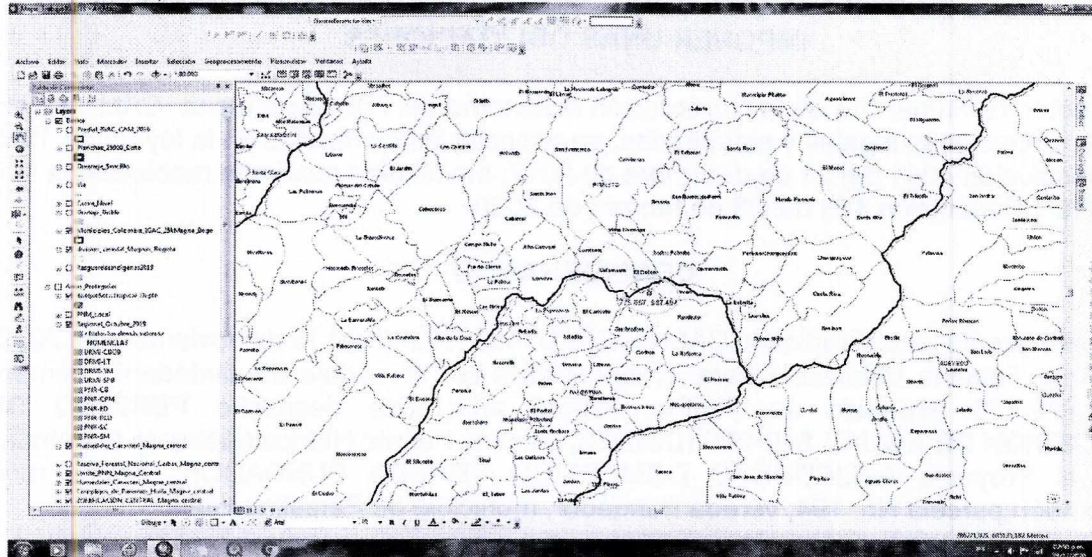
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía del municipio de Palestina, el Aviso del 15 de diciembre de 2020. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada El Manantial, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

El 29 de diciembre de 2020, se procedió a efectuar visita a la vereda Fundador del municipio de Palestina con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la Concesión de Aguas de la fuente hídrica Quebrada El Manantial para el desarrollo del proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA FUNDADOR, MUNICIPIO DE PALESTINA.

Para llegar al lugar donde se realiza la captación, nos desplazamos por la vía Departamental Pitalito- Palestina hasta llegar a la altura de la vereda Fundador, ubicamos el predio de la señora Fabiana, donde discurre la fuente El Manantial, una vez en el predio

dejamos la moto en este vivienda, de ahí se camina 100 metros por el mismo predio hasta llegar a la parte baja del predio donde se encuentra la zona de captación ubicada aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá Y= 687494.283 X= 775857.358, Altura 1416msnm



La imagenen satelital muestra el punto de captacion en la vereda Fundador del Municipio de Palestina.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento de la señora Fabiana solicitante del ACUEDUCTO DOMESTICO, vereda El Fundador. El punto de captación se encuentra ubicado sobre el cauce de la fuente hídrica denominada El Manantial.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El lugar es caracterizado por Suelos limosos, retenedor de agua. El sector visitado es el predio de la señora Fabiana donde discurre la fuente hídrica El Manantial, la cual tiene una gran importancia desde el punto de vista de oferta ecosistémica y específicamente en lo relacionado con el abastecimiento de agua a siete familias de la comunidad asentada en la vereda Fundador. Es de mencionar que las franjas protectoras de la fuente hídrica han sido disminuidas para abrir paso a cultivos especialmente de café lo cual ha influido en la disminución de sus caudales.

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua, la zona de conservación no cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente, la ampliación de frontera agrícola ha aumentado de tal manera que se encuentran franjas de menos de 5 metros de amplitud, cual puede ser un factor determinante en la poca oferta hídrica, en la visita se observa flujo hídrico posterior a la captación del acueducto Domestico mínimo para la conservación del caudal ecológico el cual unos 25 metros más adelante es captado de manera ilegal para aproximadamente 7 familias de ahí sale un sobrante el cual equivale a menos de 0.0001lps, este regresa a la fuente generando pequeños charcos lo cual no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

permite la conservación de la quebrada, esta situación, deja el cauce sin flujo hídrico lo cual influye negativamente en la preservación de los ecosistemas acuáticos y vegetación de las riberas protectoras, más delante de las captaciones específicamente sobre la vivienda de la señora fabiana se observa que la fuente hídrica recepciona las aguas residuales generadas en las diferentes actividades dentro del predio lo cual afecta directamente el cauce de la fuente hídrica.

En la visita se observó que la fuente hídrica El Manantial presenta muy bajo caudal lo cual no es apta para concesionar para usos agrícolas, industriales piscícolas u otros el caudal que presenta actualmente es competente para concesionar solo para uso doméstico y el remanente para la conservación de la fuente hídrica. (Se presentan figuras de los sitios en el ct.)

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio donde se realiza la captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N: 1.76905 W: -76.09214, Altura 1407msnm, en el predio denominado predio Quebradón parcela No. 194 en la vereda Fundador de jurisdicción del municipio de Palestina, por donde discurre el cauce de la Fuente hídrica Quebrada El Manantial que abastece el ACUEDUCTO DOMESTICO, MUNICIPIO DE PALESTINA.

La disponibilidad del recurso hídrico en condiciones de calidad presenta buenas condiciones organolépticas y en cantidad es adecuada para el abastecimiento del acueducto doméstico, indispensable continuar con las actividades encaminadas a la conservación y manejo sostenible de los suelos, al uso racional del agua y al control a los factores de contaminación como se observó en el momento de la visita.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico para el proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA FUNDADOR, en jurisdicción del Municipio de Palestina – Huila.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita se lleva a cabo la derivación del agua. El recurso se capta sobre el cauce quebrada El Manantial de manera artesanal mediante la inserción de una manguera de polietileno de 1" que conduce el agua a un tanque plástico de 1000 litros ubicado en el mismo cauce de la fuente hídrica posteriormente se conduce el flujo hídrico a través de manguera negra de ½ pulgada hasta el tanque el de almacenamiento y distribución ubicado en las coordenadas N= 1.76904 W= -76.09166 a 1313 msnm a de ahí por gravedad se distribuye para uso doméstico, agrícola y piscícola del predio de la señora Fabiana

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

TOTAL, DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para el ACUEDUCTO DOMESTICO, en jurisdicción del MUNICIPIO DE PALESTINA, el cual cuenta con 5 personas de manera permanente y 7 transitorias

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

El censo de usuario contempla 12 usuarios.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 12 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 15 \text{ habitantes}$$

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{hab-día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

$$c.m.r = \text{Demanda media residencial (l/s)}$$

$$c.o.u = \text{Demanda media de otros usos (l/s)}$$

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 15 * 120 \text{ lt} / \text{hab-día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,020 \text{ l/s}$$

$$c.m.d = 0,020 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 2000}$$

$$C.M.D. = 0,020 * 1.3$$

$$C.M.D. = 0,026 \text{ l/s}$$

ARTICULO 47. Caudales de Diseño. de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
------------	------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMD

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente

Según los caudales de diseño se tiene que el QMD ó CMD es de 0,026 L/s
CAUDAL = $0,026 * 2 = 0,052$ Litros/ segundo

3.3 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se aforo la fuente Quebrada El Manantial por el método volumétrico en las coordenadas N=1.76907 W=-76.09179, Altura 1421 realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 1,6lts/ seg en época de lluvias intermitente (es importante aclarar que durante la visita y anterior se encontraba con precipitaciones leves), posteriormente en el tanque de almacenamiento se realizó se aforo por el método volumétrico con el fin de determinar el caudal derivado actualmente para el predio de la señora Fabiana realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal derivado de 0,29 lts/ seg en época de lluvias intermitente

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada El Manantial”, el caudal a otorgar es de 0,052 lts/ seg, para beneficio del proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica EL MANANTIAL es 0,052 lts/seg y el aforo realizado arroja 1,6 lts/ seg, es decir, el caudal remanente que permita garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1,45 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

3.8 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Uno de los requisitos para el trámite de la Concesión de aguas superficiales es la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua de tal manera que este documento fue entregado por parte de la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito para el proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA LA FUNDADOR MUNICIPIO DE PALESTINA, , se evaluó haciendo uso de la lista de chequeo para evaluación de PUEAA, encontrando que cumple con los requisitos. A continuación, se cita el Plan de Acción del PUEAA el cual es de estricto cumplimiento, ya que adicionalmente al otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales, se aprueba el PUEAA.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA LA FUNDADOR MUNICIPIO DE PALESTINA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	tanque de almacenamiento	x				
2	Mantenimiento de tanques y mangueras	x		x		x
3	Adaptación de sanitarios bajo consumo			x		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4	Siembra de árboles en la afluyente		x			
5	Charlas educativas sobre el ahorro del agua	x	x	x	x	x
6	Cambio de llaves y flotadores dañados	x	x	x	x	x

RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Quebrada EL MANANTIAL", cuya captación se encuentra en las coordenadas N: 1.890954 W: -76.142176, Altura 1416msnm, solicitada por la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de Diez (10) años.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente EL MANANTIAL, es indispensable que se busque fuente alterna para el abasto del uso agrícola y piscícola, se debe suspender la derivación del recurso en la fuente hídrica El Manantial para dichas actividades
4. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
5. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
6. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
7. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el Manantial, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico Acueducto Domestico, predio Quebradón parcela No. 194 .El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

10. Es pertinente que el beneficiario del presente permiso implemente las acciones contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a la Ley 373 de 1.997.

11. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

12. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

13. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

14. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

15. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resoluciones 104 de 2019 y Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA El Manantial**”, para proyecto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Acueducto doméstico, cuyo lugar de captación se encuentra en el Punto de coordenadas planas magna Sirgas con origen en Bogotá Y= 687499.886 X= 775791.675, coordenadas geográficas N: 1.76905 W: -76.09214, Altura 1407msnm, solicitada por la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito, vereda vereda Fundador, jurisdicción del municipio de palestina, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,052 lps) para el consumo antes indicado, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito, en Jurisdicción Del Municipio De Palestina, , quien actúa como solicitante del proyecto Acueducto Domestico, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica El Manantial, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- ACUEDUCTO DOMESTICO VEREDA LA FUNDADOR MUNICIPIO DE PALESTINA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	tanque de almacenamiento	x				
2	Mantenimiento de tanques y mangueras	x		x		x
3	Adaptación de sanitarios bajo consumo			x		
4	Siembra de árboles en la afluente		x			

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5	Charlas educativas sobre el ahorro del agua	x	x	x	x	x
6	Cambio de llaves y flotadores dañados	x	x	x	x	x

ARTICULO DECIMO SEXTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a desarrollar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora Fabiana Valencia Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.878.110 expedida en Pitalito propietaria del predio Quebradón parcela No. 194 , en la vereda Fundador del Municipio de Palestina , teléfono 3154339710, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA- 00330- 2020
Proyecto: WIMT
Reviso Jurídica: Jessica R.